



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
J01pmquacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guacarí, Valle Del Cauca
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1820

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA SANTIAGO KYHOTO AMEZQUITA YOSHIOK
APODERADO	VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
DEMANDADO	GLORIA MILENA SALAZAR ORDOÑEZ Y LIJARDO ANTONIO SANCHEZ CASAS
RADICACIÓN	763184089001-2018-00464-00

A Despacho el presente asunto en el que el apoderado judicial de la parte demandante requiere se señale fecha para la realización de la diligencia de Remate del bien inmueble aprisionado en este trámite.

Siendo pertinente su petitum, se procederá conforme lo establecido en el canon 448 del Código General del Proceso. Siendo necesario además informar a las partes y personas interesadas en el trámite, que la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho. Por tal razón se procederá a señalar fecha y hora para el Remate del bien inmueble, consistente en un predio RURAL: lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, ubicada en la Vereda de Guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, con un área de 2.188 metros cuadrados alinderada así: NORTE, en 51.04 metros Plaza Ambrosio. ORIENTE, en 32.68 metros con Hernández Quintero José Ignacio. SUR, en 59.07 metros con Hernández Ayala Toribio. OCCIDENTE, en 50.33 metros con la carretera a Guacas, con matrícula inmobiliaria No. 373-23255, de propiedad de la señora **GLORIA MILENA SALAZAR ORDOÑEZ**. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - FIJAR el día **13 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble – lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la señora **GLORIA MILENA SALAZAR ORDOÑEZ**.

La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al porcentaje del inmueble y será postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

SEGUNDO. - El aviso de remate lo realizará la parte interesada acorde lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen la respectiva liquidación del crédito a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 97

Hoy 19 de octubre de 2023

EJECUTORIA 20, 23 y 24 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

*SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de avalúo de inmueble con su anexo (avalúo catastral) presentado por el abogado de la parte demandante, se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente.
Guacarí, Valle, octubre 11 de 2023.*

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE**

Auto sustanciación

Corre traslado avalúo bien inmueble

Radicación No. 2021-00179-00

Guacarí, Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra CIRO OBREGON MINA, la parte demandante. Aporta avalúo catastral del predio sujeto a esta Litis, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

La parte demandante presentó el avalúo el día 28 de septiembre de 2023, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se notificó por estado No. 015 el día 23 de marzo de 2023 y la diligencia de secuestro se realizó el día 02 de diciembre de 2022.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

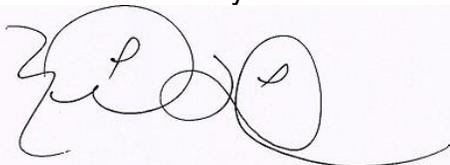
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** por el termino de tres (03) días a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la abogada de la parte demandante, por valor de **\$55.722.000, 00** para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º, parte final del CGP.

SEGUNDO: En firme este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la viabilidad de la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble sujeto a litis, previo estudio detallado del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 97

Hoy 19 de octubre de 2023

EJECUTORIA 20, 23 y 24 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1821

Radicación No. 76-318-40-89-001-2022-00078-00

Guacarí- Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, en contra de JOSE EDIER SUAREZ TIMANA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

En atención a que han transcurrido más de 15 días desde que se realizó la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se dispuso en el auto interlocutorio No. 453 de marzo 23 del 2023, donde se emplaza al demandado, señor JOSE EDIER SUAREZ TIMANA, y el mismo no se ha presentado ante este Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta contra JOSE EDIER SUAREZ TIMANA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

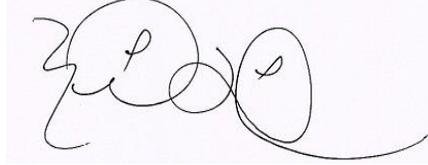
PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor JOSE EDIER SUAREZ TIMANA, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor JOSE EDIER SUAREZ TIMANA, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en este Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma Trescientos Mil pesos (\$300.000, 00) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho CINDY GONZÁLEZ BARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y tarjeta profesional No. 253.862 el C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 97

Hoy 19 de octubre de 2023

EJECUTORIA 20, 23 y 24 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal realizada por la parte interesada, queda para proveer. Guacarí, Valle, 11 de octubre de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 1827

Motivo: notificación demandada

Radicación No. 76-318-40-89-001-2023-00096-00

Guacarí, Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial dentro del presente ejecutivo singular propuesto por CARLOS ENRIQUE ZAPATA BARRERO, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALEXANDER TORRES CUELLAR y OLGA LUCIA NUÑEZ LEIVA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Con relación a las actuaciones procesales realizadas por la parte demandante con el fin de notificar personalmente al demandado ALEXANDER TORRES CUELLAR, se tiene que para dicha citación, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. numeral 3 en su inciso 4.

Sin embargo, en el memorial presentado por el demandante, no se observa copia sellada de la comunicación, por lo cual la parte interesada deberá allegarlo, si lo tiene, o realizar nuevamente la notificación personal por separado, con copia a cada demandado, para poder seguir adelante con la ejecución.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

UNICO: NO TENER por notificado personalmente al demandado ALEXANDER TORRES CUELLAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 97

Hoy 19 de octubre de 2023

EJECUTORIA 20, 23 y 24 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1819

Radicación No. 76-318-40-89-001-2023-00318-00

Guacarí- Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta contra LEIDY JOHANA BARRERO LLANOS y MARIA EUGENIA LLANOS y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho CINDY GONZÁLEZ BARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y tarjeta profesional No. 253.862 el C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 97

Hoy 19 de octubre de 2023

EJECUTORIA 20, 23 y 24 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

12 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que se solicita la corrección del número de cedula del demandado en el numeral primero del resuelve dentro de auto interlocutorio No. 1500 del 28 de agosto de 2023. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1822

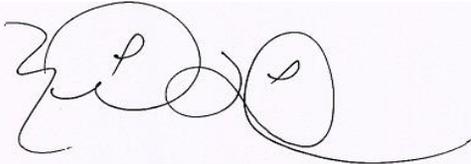
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARNUL ARCE
APODERADO	JAIRO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JOSE TOMAS OBREGON
RADICACIÓN NO.	76-318-40-89-001-2023-00467-00

A Despacho el presente asunto en el que se cometió un error en el numeral primero del resuelve dentro de auto interlocutorio No. 1500 del 28 de agosto de 2023, indicando que el número de cedula del demandado, señor JOSE TOMAS OBREGON es **6.321.587**, por tal motivo se procede a su corrección conforme lo permite el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del resuelve dentro de auto interlocutorio No. 1500 del 28 de agosto de 2023, indicando que el número de cedula correcto del demandado, señor JOSE TOMAS OBREGON es **6.321.578**, para todos los efectos quedando subsanada esta irregularidad en el expediente y en consecuencia se librara nuevo oficio dirigido al pagador encargado.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 97

Hoy 19 de octubre de 2023

EJECUTORIA 20, 23 y 24 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria